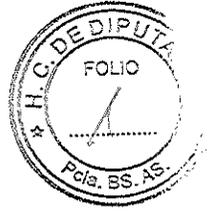




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

I. Disposiciones Generales.

Artículo 1º. Objeto.

El presente proyecto de ley de *Promoción y Fomento de la Actividad Coral* en la Provincia de Buenos Aires tiene por objeto el estímulo y la difusión de la actividad coral, su acercamiento a los estratos más populares de la sociedad y de todo lo atinente a la labor del director y de los integrantes de los coros, como también de las entidades corales sin fines de lucro representativas de aquella.

Artículo 2º. Actividad Coral. Amplitud de concepto.

A los efectos de la presente ley y a modo ejemplificativo, se considerara actividad coral las siguientes actividades:

- a) La interpretación de la música coral.
- b) La composición y arreglos de música coral.
- c) La creación de coros.
- d) La enseñanza del canto coral.
- e) La formación y la capacitación tanto de cantantes como de Directores de Coro y de aquellos que son parte de la estructura de una entidad coral sin fines de lucro, en forma eventual o permanente como preparadores vocales, directores de escena o asistentes de dirección.
- f) La realización de estudios e investigaciones artísticas, musicológicas, musicográficas, pedagógicas, científicas e históricas relacionados con la actividad coral y sus publicaciones.
- g) La publicación literaria, de partituras, musical o audiovisual, cualquiera sea su soporte, de obras artísticas o científicas vinculadas con la música coral.
- h) La que realizan las entidades corales sin fines de lucro con personería jurídica, en la organización, promoción y difusión de certámenes, concursos, competencias, muestras, conciertos, publicaciones corales, encuentros y festivales de coros.
- i) Los certámenes, concursos, competencias, muestras, conciertos, encuentros y festivales de coros.

JAVIER FARONI



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- j) Los concursos de composición y arreglos de música coral.
- k) Las giras artísticas nacionales e internacionales.

II. Del Registro Provincial de la Actividad Coral.

Artículo 3. Datos que contendrá el Registro.

La autoridad de aplicación confeccionará un registro en donde se deberá detallar públicamente los siguientes datos:

- a) Las entidades corales sin fines de lucro con sede territorial y/o que desarrollen su actividad en la Provincia de Buenos Aires.
- b) Los lugares en donde se practique, enseñe o difunda la actividad coral.
- c) Los datos personales de todas aquellas personas que practiquen, ejerzan, enseñen, publiquen o investiguen sobre la actividad coral y tengan la voluntad de querer ser contactados para trabajar o cooperar a tal efecto.
- d) Todo dato recopilado del censo provincial de coros que la autoridad de aplicación realizará bajo la modalidad y frecuencia que determine, a los efectos de tener una información acabada de la actividad coral en la Provincia de Buenos Aires.
- d) Cualquier otro dato, circunstancia u observación relevante que la autoridad de aplicación considere.

III. De la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4. Secretaría de Cultura. Comisión Asesora de la Actividad Coral Provincial.

La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Cultura de la Provincia de Buenos Aires o el organismo que en el futuro la reemplace.

A los efectos de proceder a todo lo atinente a la Promoción y Fomento de la actividad coral, el Presidente de la Secretaría de Cultura será asesorado por la Comisión Asesora de la Actividad Coral Provincial, a crearse por la presente ley y su reglamentación.

A tales fines, la Comisión Asesora de la Actividad Coral Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar en todo lo atinente a la difusión de la actividad coral.
- b) Fomentar y apoyar la realización de certámenes, concursos, competencias, muestras, festivales descriptos en el artículo 2º, inciso h) de la presente ley, y la de publicaciones sobre las temáticas que abarcan las actividades citadas en los incisos f) y g) del mismo artículo.
- c) Promover la creación de espacios de formación y perfeccionamiento académicos para los directores y gestores culturales especializados en actividades corales.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- d) Convocar y consultar a especialistas y referentes del ámbito coral toda vez que sea necesario.
- e) Propiciar la investigación musicológica, científica e histórica relacionada con la actividad coral.
- f) Diseñar e impulsar concursos de composición coral de música argentina.
- g) Sugerir pautas sobre las normativas de concursos de cargo.
- h) Encauzar todo lo concerniente al cumplimiento de los objetivos trazados en la presente norma.
- j) Consultar permanentemente con la comisión de cultura de la Legislatura Bonaerense.
- j) Consultar con ONGS, entidades corales sin fines de lucro, instituciones culturales y establecimientos académicos, cualquier cuestión que pueda relacionarse con la Promoción y Fomento de la actividad Coral.
- k) Todas las funciones necesarias para instar por la Promoción y Fomento de la actividad Coral.

Artículo 5- Integración de la Comisión Asesora de la Actividad Coral Provincial.

La Comisión Asesora de la Actividad Coral Provincial estará integrada por (cinco) 5 integrantes:

- a) Uno en representación de la Secretaría de Cultura.
- b) Uno en representación de la Dirección General de Cultura y Educación.
- c) Uno propuesto por la Dirección de Cultura de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y
- d) Dos propuestos, con carácter "ad honorem", por las entidades corales sin fines de lucro representativas de la actividad coral que desarrollen su actividad en la Provincia de Buenos Aires y posean Personería Jurídica.

IV. Difusión. Acceso igualitario a la información.

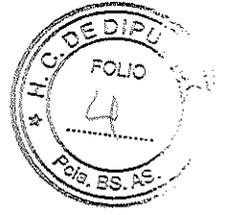
Artículo 6- Plataforma digital. Calendario Coral

La autoridad de aplicación deberá confeccionar una plataforma digital que se incorporará al sitio web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en donde se pueda obtener fácil acceso a todo lo relativo al presente régimen, información, cronograma de eventos, cursos de capacitación, charlas orientativas en la materia y cualquier información relativa a la promoción y difusión de la actividad coral.

A los fines de poder consultar el detalle de los eventos que tuvieran fecha confirmada, se pondrá a disposición un calendario coral con los datos de los organizadores junto a un resumen de las actividades a realizarse en cada uno de ellos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 7- Descentralización y actualización de la información.

La autoridad de aplicación deberá instar a que en todas las instituciones culturales dependientes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se brinde una correcta información y difusión de todo lo atinente al desarrollo de la actividad coral.

Deberá supervisar que la información que se brinda tanto en las mencionadas instituciones de la cultura como en el sitio web creado a tal fin, sea actualizada en forma mensual.

Artículo 8- Centro de Documentación Coral.

La autoridad de aplicación creará un Centro de Documentación Coral a los efectos de resguardar toda aquella documentación que haga a la historia y desarrollo de la actividad coral en la Provincia de Buenos Aires, el que será de libre acceso para la ciudadanía.

Artículo 9- Programas de incentivo a la actividad coral en los municipios.

La autoridad de aplicación –en un trabajo coordinado con lo municipios de la Provincia de Buenos Aires- deberá desarrollar programas de promoción, incentivo y fomento de la actividad coral en el territorio de cada municipio bonaerense.

V. Del reconocimiento a la actividad coral.

Artículo 10- Incorporación a currícula educativa.

La Dirección General de Cultura y Educación incorporará a los lineamientos curriculares, formales y no formales, la actividad coral como contenido y práctica a desarrollar en el ámbito de las instituciones públicas de gestión estatal y privada de todos los niveles educativos, que permitan el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la presente ley, en los que éste fuera competente, poniéndose énfasis en el cantar como un derecho humano que, como tal, debe facilitarse en el aula en los primeros años, siendo fundamental para ello el rol formador del docente de música.

Artículo 11- Del Director coral.

El Estado Provincial tenderá a arbitrar los medios para que el cargo de director coral sea reconocido en todas las nóminas, partidas presupuestarias o listas de cargos de todos aquellos organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada en las cuales exista un coro e instará a que cada municipio haga lo propio.

Sin perjuicio de lo establecido en los regímenes especiales ya existentes, a partir de la vigencia de la presente ley, las vacantes que se produzcan para el cargo de director coral o sus asistentes, en los organismos públicos, deberán ser cubiertas por la instancia de concurso público de antecedentes y oposición.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 12- Coordinación con los municipios.

La autoridad de aplicación instará a los municipios a que se acojan a la presente normativa y se pondrá a disposición a los efectos de cooperar en la instrumentación de programas para el incentivo de la actividad coral, tal cual lo estipulado en el artículo 9 de la presente ley.

VI. Premiación y reconocimientos.

Artículo 13 - Entrega de premios anual.

La autoridad de aplicación deberá elaborar anualmente una entrega de premios en donde se reconozca la trayectoria de coros, directores y cantantes de coros, eventos corales, entidades corales y dirigentes de entidades corales que cumplan 25 y 50 años de trayectoria en la actividad coral.

Además, el jurado podrá otorgar distinciones especiales destinadas a reconocer personalidades, coros o instituciones destacadas y la aparición de "jóvenes talentos" de la actividad coral.

El lugar, fecha y modalidad de la ceremonia queda a consideración de la autoridad de aplicación.

Artículo 14 - Jurado. Integración y atribuciones.

El jurado estará integrado por el Presidente de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Buenos Aires y los miembros de la Comisión Asesora de la Actividad Coral Provincial.

VII.- Financiación y Órgano de control.

Artículo 15 – Financiación.

La financiación del presente Régimen de Promoción y Fomento de la Actividad Coral en la Provincia de Buenos Aires, quedará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial al momento de reglamentar la presente ley.

Artículo 16- Honorable Tribunal de Cuentas

El Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, es el órgano de control y supervisión financiera de toda erogación que pudiera emitirse en concepto del presente régimen de promoción y fomento de la actividad coral

Artículo 17- Derogase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 18- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


JAVIER FARONI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. B.S. AS.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La presente ley toma como referencia el destacado proyecto de la ley nacional de coros que los legisladores Roy Cortina, Olga I. Brizuela y Doria De Caram Omar A. Duclós, Margarita Ferrá de Bartol, Julia A. Perié y Cornelia Schmidt Liermann, tras unificar proyectos, presentaron en la Cámara Baja. El mencionado proyecto tuvo aprobación de diputados el 28/9/2013 pero nunca fue tratado por la Cámara de Senadores.

La falta de reglamentación en esta materia constituye un claro dislate de lo que en los hechos está ocurriendo, en donde la actividad coral es una expresión musical en constante asenso, tanto por la cantidad de interesados que se acercan para ejercerla como sus directores de coro y las entidades que bregan por su fomento y promoción.

El progresivo desarrollo de la actividad coral es manifiesto y notorio en la Provincia de Buenos Aires, por lo cual es algo que debemos celebrar e impulsar, ya que toda manifestación del arte y la cultura es una esperanza que nos permite soñar en la inclusión de jóvenes de los sectores más vulnerables, en la resocialización de personas que lamentablemente viven afuera del sistema y en el fortalecimiento del desarrollo humano y espiritual de toda persona.

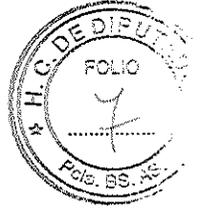
La historia da cuenta de que el canto coral ha sido una de las manifestaciones más antiguas del ser humano, en su necesidad de expresar sus sentimientos y vivencias en forma colectiva, a través del instrumento más cercano e inmediato que posee: su propia voz, por lo que constituye un perfecto instrumento de socialización y comunicación entre quienes lo practican.

En este sentido, lo anteriormente dicho, resulta de vital y enorme trascendencia debido a las frecuentes problemáticas que aquejan a nuestra sociedad, en donde la falta de ejemplos, valores y alternativas llevan a la decadencia y a la búsqueda de escapismos fáciles y riesgosos. Allí es donde la actividad coral se presenta como una interesante propuesta dentro de la educación por el arte, en donde canalizar inquietudes, emplear útil y creativamente el tiempo y realizar en el individuo y en el grupo, una elevación ética en el camino hacia la excelencia.

En este desarrollo es de destacar el rol que juegan las entidades corales de bien público, actores fundamentales en la organización de diversos eventos corales, y la promoción y difusión de la actividad, las que se multiplican siendo además reconocidos en el mundo varios de sus encuentros, festivales, concursos y certámenes, y sus dirigentes convocados y formando parte en organismos corales internacionales.



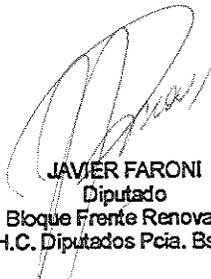
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Por lo demás, debe ponerse de resalto que el alto nivel de la actividad coral argentina y precisamente en la Provincia de Buenos Aires, circunstancia que se ve corroborada no sólo por los numerosos premios internacionales que nuestros coros obtienen, sino también porque los directores corales de nuestro país son permanentemente convocados como jurados o docentes en todo el mundo; y además, porque las publicaciones sobre temáticas corales de autores argentinos son una fuente bibliográfica reconocida, así como las composiciones y arreglos corales de autores argentinos, las cuales son interpretadas por coros de prestigio internacional.

Habida cuenta ello, resulta conveniente que el Estado Provincial reconozca formalmente la importancia de esta actividad, a través de una normativa marco en la cual hallen sustento las acciones concretas posteriores destinadas a promover, facilitar y estimular su desarrollo.

En razón de lo expuesto, solicitamos el acompañamiento con su voto de los señores legisladores.-


JAVIER FARONI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.